en modo alguno en lo que ni hai obligacion, ni
xadrcada costumbre respecto al Predicador de
cuaresma, que en el año anterior subsistio el
tiempo de su predicacion a expensas del Ayunta-
miento con la protesta de repetir su importe de D.n
Lorenzo Sanchez Caballero en quien recide pos-
ra ello tal obligacion; ~~mas~~ no habiendo acaba-
do las dilig.s el Sindico del Sñor P. S.n Fran.co de l
colegio de Cehegin de ~~cuyo colegio fues~~ donde bino
el Predicador, y a cuyo fabor es la obligacion del
D.n Lorenzo Sanz Caballero hallandose siendo
hace en la Chancilleria de Granada; se descubre
que el fin no es el reducir dho D.n Lorenzo al
cumplim.to de su obligacion, sin a imponer a la
Villa el Gravamen de mantener al Predicador
para poner remedio con tiempo libertando a l
comun de una carga que sera pesada, halla q.e
en el dia hai Predicador que se obliga a Predica
la cuaresma por solo la limosna de Pasqua de
resurreccion y la gratificacion que abonan los
Propios, sin otro algun auxilio, con cuyo medio
se adquira la libertad de la carga que se
procura establecer sin perder la docesima
de la Ley; pero para que los Padres del colegio
de Cehegin en ningun tiempo tengan el mas
lebe motibo de queja, mando el Ayuntam.to
se pase oficio a su Rberend. Guardian a
fin de si acepta la Predicacion en los terminos
que hai quien la solicita; pues en caso q.e
no, la Villa usara del mayor beneficio del
comun, de cuya contestac.n se dara q.ta al Ayunt.to
Di quenta de la solicitud de Juan Diego, y Pedro
Juan Barrera natur.s de Santier Reyno de Fran-
cia Arzobispado de Tolosa de oficio caldereros
a que se les admita por Vecinos con calidad de
contribuhir con la parte que les toque de los Sr
repartimientos; en su inteligc.a el Ayuntam.to los
admite por Vecinos bajo el orden de los demas
quedando sugetos a las cargas concegiles como
los demas, lo que se tendra pres.te en los repartos
generales.